

RESOLUCIÓN N° ⁷⁷⁹.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de ^{setiembre} del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1205/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 31/24, correspondiente al señor **LORENZO BENITEZ, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 368 de fecha 23 de noviembre del 2023.

Que, el sumario administrativo) fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 13958 de fecha 18 de setiembre del 2023, donde funcionarios del SENAVE, juntamente con Agentes de la COIA – DNII y Delitos Económicos de la Policía Nacional, se han constituido en el barrio Nuevo – Ruta Guarambaré de la ciudad de Juan Augusto Saldívar – Departamento Central, siendo recibidos por el señor Lorenzo Benítez, a fin de verificar productos frutihortícolas que se encontraban en el lugar. El propietario, señor Lorenzo Benítez, ha dado conformidad y consentimiento para ingresar al lugar, donde se ha constatado la existencia de 70 (setenta) cajas de madera, que contenían tomates, de 20 kg. cada una, sin las documentaciones correspondientes que acrediten su origen al país, por las características apreciadas de embalaje, tapas, uniformidad de tamaño y maderación, se puede presumir son de origen extranjero, tomándose muestras para su posterior análisis en el Laboratorio del SENAVE. Asimismo, consta en acta que dicho producto ha sido decomisado y trasladado al depósito de la firma GICAL de COIA para su guarda hasta la disposición final.

Que, por Memorando DLQ N° 36/2023 de fecha 05 de octubre del 2023, el Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios, remite adjunto los Informes de Resultados de Ensayo, resumiendo los resultados obtenidos, de la siguiente manera:

N° de Mesa de Entrada	N° de Ensayo	N° de Lote	Matriz	Lugar de Muestreo
DL-03-1294/2023	1208/2023	M1	Tomate	Deposito

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 779

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos LRPM/1208/23 y N° 455/23, en los cuales se constata que los residuos de plaguicidas estaban dentro de los límites máximos permitidos por la EU y CODEX, asimismo se individualizo la presencia de *alternaria sp.*

Que, por Memorando DCIV N° 30/2023 de fecha 19 de octubre del 2023, el Departamento de Calidad e Inocuidad Vegetal de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, informa que el producto en cuestión cumple con los parámetros de LMR establecidos en el Codex Alimentarius, no obstante, manifiesta que debe considerarse que al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar la inocuidad.

Que, obra en el expediente, fs. 10, el reporte del Sistema de Marangatú, extraído de la página web oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con el enlace <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribiService.do>, del cual se desprende los siguientes datos: Lorenzo Ramón Benítez, con RUC N° 7148369-1, estado: activo.

Que, a fs. 12 al 13 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 1017/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **Lorenzo Benítez, con C.I N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1**, por supuesta infracción a la disposición de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; siendo instruido por Resolución SENAVE N° 368 de fecha 23 de noviembre del 2023.

Que, obra en autos, el A.I. N° 01 de fecha 04 de diciembre del 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 368 de fecha 23 de noviembre del 2023; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., al sumariado, en fecha 11 de diciembre del 2023, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 20 de autos, obra el A.I. N° 03 de fecha 19 de febrero de 2024, por el cual, el juzgado de instrucción resolvió dar por decaído el derecho del sumariado **Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1**, para presentar su descargo y, en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°-⁷⁷⁹

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

consecuencia, declaro su rebeldía, así también, se ordenó la apertura de la causa a prueba por todo el término un lapso de 20 días. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 06 de marzo del 2024.

Que, por Providencia de fecha 10 de abril del 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio a fs. 22.-

Que, a fs. 23 al 24 de autos, obra el escrito del señor Lorenzo Benítez, bajo patrocinio de abogado en el que manifiesta lo siguiente: “...*Vengo a solicitar LEVANTAMIENTO DE REBELDIA y formular ALLANAMIENTO DE MANERA EXPRESA, TOTAL Y OPORTUNA EN EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO por las supuestas infracciones cometidas a las disposiciones del SENAVE a mi persona*” (sic).

Que, a fs. 25 de autos, obra el A.I. N° 15 de fecha 15 de abril del 2024, en la que juzgado de instrucción sumarial resuelve: Artículo 1° TENER; por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Artículo 2° TENGASE; por admitido el escrito presentado del sumariado, dar la intervención en el estado procesal que se encuentran en autos. Artículo 3° LEVANTAR; la rebeldía del señor LORENZO BENITEZ con C.I. N° 7.148.369. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de abril del 2024.

Que, a fs. 28 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **LORENZO BETINEZ, con C.I. N° 7.148.369**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 24 de abril del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver a fs. 29.

Que, a fs. 33 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 34 de fecha 24 de julio del 2024, por el cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo instruido al señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369, durante los 5 años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autorización de Aplicación*”.

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 779-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)” dispone:

Artículo 3°. - “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de riesgo fitosanitario III, IV y V, deberá solicitar...una Acreditación de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, por Resolución N° 368/23 de fecha 23 de noviembre de 2023, se instruyó el sumario administrativo al señor Lorenzo Benítez, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93 “Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”.

Que, la investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 13958 de fecha 23 de agosto de 2023, en el que funcionarios del SENAVE, conjuntamente con Agentes de la COIA, procedieron a la verificación de un depósito, en el cual se encontraron almacenados productos vegetales, específicamente 70 (setenta) cajas de maderas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado de Origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, con la investigación del producto decomisado por los técnicos del SENAVE conforme a la muestra del producto vegetal (tomates), obra el informe de Resultados de Ensayos LRPM/1208/2023 y N° 455/2023, en los cuales los residuos de plaguicidas estaban dentro los límites máximos permitidos por la EU y CODEX y, por el otro, se detectó la presencia de *alternaria sp.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°-⁷⁷⁷

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el sumariado durante el proceso del sumario administrativo, presentó un escrito solicitando el levantamiento de rebeldía y como así también formuló allanamiento de manera expresa, total y oportuna.

Que, tenemos visto que, el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa al instruido establecido a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga pleno efecto jurídico.

Que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de motu proprio de afectar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existen controversias respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en las resoluciones de instrucciones.

Que, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario, emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de este modo, a fin prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 31/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Lorenzo Benítez, con C.I N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...779...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR LORENZO BENÍTEZ, CON C.I N° 7.148.369 Y RUC N° 7148369-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Lorenzo Benítez**, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, domiciliado en el Barrio Nuevo – Ruta Guarambaré, ciudad de J. Augusto Saldívar, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

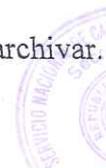
Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Lorenzo Benítez**, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Lorenzo Benítez**, con C.I. N° 7.148.369 y RUC N° 7148369-1, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlâce: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Sede Central

PS/mc/ia/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

